



VISTOS; el Expediente N° 2022-0080650 presentado por el señor Enrique Félix Mayor Ocharán; el Memorando N° 001627-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 000994-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N° 2022-0015232 presentado el 18 de febrero de 2022, el señor Enrique Félix Mayor Ocharán solicita el pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a través de la Carta N° 000332-2022-OGRH/MC recibida el 18 de abril de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Enrique Félix Mayor Ocharán que su solicitud de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, no puede ser atendida dado que ya existe un pronunciamiento judicial respecto a su pedido, en donde se pone de manifiesto que su pretensión del pago de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ha sido declarada infundada, habiendo adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, con el Expediente N° 2022-0052834 presentado el 27 de mayo de 2022, el señor Enrique Félix Mayor Ocharán solicita se emita una resolución motivada respecto a su solicitud de otorgamiento de bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, peticionado el 18 de febrero de 2022;

Que, mediante la Carta N° 000470-2022-OGRH/MC de fecha 7 de junio de 2022, la Oficina General de Recursos Humanos comunica al señor Enrique Félix Mayor Ocharán que a través de la Carta N° 000332-2022-OGRH/MC, notificada al correo electrónico indicado en la solicitud, y con acuse de recibo de fecha 18 de abril de 2022, se cursa respuesta a lo solicitado, por lo que no existe pronunciamiento pendiente de parte de la entidad;

Que, con Expediente N° 2022-0080650 presentado el 2 de agosto de 2022, el señor Enrique Félix Mayor Ocharán interpone recurso de apelación contra la resolución ficta de su pedido de pago de la obligación bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94, el cual formula dando por denegada su solicitud a fin de agotar la vía administrativa y recurrir al órgano jurisdiccional;

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), indica que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218 del TUO de la LPAG;



Que, al respecto, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG señala de manera expresa que el plazo perentorio para interponer cualquier recurso administrativo es de quince (15) días, contados desde la notificación del acto impugnado;

Que, el artículo 222 del TUO de la LPAG señala que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° 001627-2022-OGRH/MC, señala que la solicitud presentada por el señor Enrique Félix Mayor Ocharán, respecto al otorgamiento del pago de la obligación bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Expediente N° 2022-0015232), cuya resolución ficta de denegatoria ha sido objeto de apelación, fue atendida a través de la Carta N° 000332-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, notificada por correo electrónico y con acuse de recibido de fecha 18 de abril de 2022; a través de la cual se comunica al administrado que existe un pronunciamiento que ha adquirido la calidad de cosa juzgada, en donde se pone de manifiesto que su pretensión del pago de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94 ha sido declarada infundada, confirmándose dicho fallo en segunda instancia, motivo por el cual su solicitud no puede ser atendida, toda vez que ya existe un pronunciamiento judicial a su pedido;

Que, realizando el cómputo de los plazos se concluye que el recurso administrativo interpuesto por el administrado sobrepasa el plazo legalmente establecido por el numeral 218.2 del artículo 218 de la LPAG; toda vez que la Carta N° 000332-2022-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos, fue notificada el 18 de abril de 2022; por lo tanto, el señor Enrique Félix Mayor Ocharán ha interpuesto extemporáneamente un recurso de apelación contra la denegatoria de su solicitud de otorgamiento del pago de la obligación bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Expediente N° 2022-0015232), habiendo quedado dicho acto firme; en consecuencia, el mencionado recurso administrativo deviene en improcedente por extemporáneo;

Que, de acuerdo al artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo 005-2013-MC, la Oficina General de Recursos Humanos depende jerárquicamente de la Secretaría General; motivo por el cual, corresponde a la Secretaría General emitir el acto administrativo resolviendo el recurso de apelación interpuesto por el señor Enrique Félix Mayor Ocharán;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor **ENRIQUE FÉLIX MAYOR OCHARÁN** contra la denegatoria de su solicitud de



otorgamiento del pago de la obligación bajo los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Expediente N° 2022-0015232); por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor **ENRIQUE FÉLIX MAYOR OCHARÁN**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO
SECRETARIO GENERAL